CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 200 de 2026

CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**JUAN CAMILO BARRETO BERNAL**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**
VALOR:	**OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000)**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JOSE ALEJANDRO GUEVARA**, mayor y vecino de Armenia, Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.194 expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de febrero de 2024 y posesionado el día 09 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte **JUAN CAMILO BARRETO BERNAL,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.097.408.678 de Calarcá (Q) **,** y quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas éstas consideraciones: **A).** Que el artículo 56 numeral 2 de los estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de E.P.Q. S.A. E.S.P. requiera. **B).** Que el estudio en que se fundamenta la necesidad y conveniencia de la contratación fue elaborado y aprobado por el ingeniero **JORGE ALEJANDRO QUINTERO ANGEL** en calidad de Sugerente de Planeación y Mejoramiento Institucional que justifican la necesidad de contratación para la prestación de servicios profesionales de un comunicador social para apoyar a la subgerencia en el desarrollo de estrategias de comunicación orientadas al fortalecimiento, promoción y divulgación de la imagen corporativa de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., en concordancia con las acciones establecidas en el plan de comunicaciones de la entidad. **C).** Que de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva municipios del Departamento del Quindío 002 de 2020, en sus artículos numeral 1 y 52 y acuerdo 027 del 11 de abril de los corrientes, se determina la cuantía para contratar a través de la modalidad de Contratación Directa siempre que sea inferior a ciento cincuenta (150) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, y se establece el procedimiento para la contratación, respectivamente. **D).** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 260698 del 20 de agosto del 2026, para celebrar el presente contrato de prestación profesionales. **E)** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de Contratación, proyectar, elaborar y legalizar la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas**: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL, PARA APOYAR A LA SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL, EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., EN CONCORDANCIA CON LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE COMUNICACIONES DE LA**

ENTIDAD." SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000)** provenientes del rubro presupuestal 2.4.5.02.08.011 Honorarios, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 260698 del 20 de agosto de 2026. **FORMA DE PAGO:** Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. cancelara al contratista el valor pactado mediante tres (3) pagos iguales, cada uno de ellos a los treinta (30) días calendario vencidos, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.800.000)**, previa presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro, informe de actividades contractuales, soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL, así como el acta de pago correspondiente, debidamente suscrita por el supervisor. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El tiempo de ejecución será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la firma del acta de inicio por parte del supervisor designado por la Empresa, durante este tiempo el contratista deberá cumplir con las obligaciones adquiridas, y la vigencia del plazo de ejecución (que se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato). **CUARTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte EPQ S.A. E.S.P., quién se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga, entre otras: **1)** Apoyar la implementación de estrategias de comunicación dirigidas a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y gas, contribuyendo al cumplimiento del plan de comunicaciones de EPQ-S.A. E.S.P. **2)** Elaborar, revisar y apoyar la difusión de contenidos informativos e institucionales, tales como boletines de prensa, comunicados, artículos, informes y demás piezas comunicativas, con el fin de mantener informados a los funcionarios, usuarios y comunidad en general. **3)** Brindar apoyo en la cobertura de actividades y eventos institucionales mediante el registro fotográfico y audiovisual, para la elaboración de notas informativas y la producción de material multimedia para su divulgación a través de los diferentes canales de comunicación con lo que cuente EPQ-S.A. E.S.P. **4)** Apoyar las actividades de comunicación institucional mediante trabajo de campo en los nueve (9) municipios donde Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. presta sus servicios, acompañando jornadas y actividades con los usuarios y la comunidad para la recopilación y divulgación de información institucional. **5)** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral, efectuando los aportes correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente. **6)** Ejecutar las demás actividades que sean asignadas por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., especialmente por la Gerencia y/o la Subgerencia de Planeación y Mejoramiento Institucional, siempre que guarden relación con el objeto contractual. **7)** Presentar el informe de actividades y la documentación necesaria para adelantar el trámite de pago de los honorarios contractuales. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. 1).** Pagar al CONTRATISTA oportunamente el precio convenido, sin que este se modifique o sufra alteraciones durante la vigencia del Contrato. **2).** Realizar la supervisión a través del funcionario encargado para dicho fin al presente contrato, para así velar por la adecuada ejecución del objeto contractual. **3).** El supervisor se encargará de verificar los aportes al régimen de seguridad social. **4).** Informar a la oficina jurídica cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE, NO** pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA. SEPTIMA: ÉTICA, INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. EL CONTRATISTA** declara conocer y se compromete a cumplir los principios de legalidad, transparencia, integridad, moralidad, buena fe, responsabilidad, imparcialidad y publicidad que rigen la contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., así como las normas vigentes en materia de prevención de la corrupción, conflictos de interés y cumplimiento normativo. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Ejecutar el contrato con observancia de la Constitución, la ley, el Manual de Contratación de EPQ S.A. E.S.P. y las demás disposiciones que resulten aplicables. 2)Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, comisiones, pagos indebidos o cualquier otra ventaja destinada a influir en las decisiones relacionadas con el contrato. 3)Actuar con transparencia en todas las actuaciones

derivadas de la ejecución contractual y suministrar información veraz, completa y oportuna cuando sea requerida por la Empresa o por las autoridades competentes. 4) Informar oportunamente a EPQ S.A. E.S.P. cualquier situación que pueda generar conflicto de interés, fraude, corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra conducta que afecte la transparencia o la legalidad de la ejecución contractual.5) Permitir las actividades de seguimiento, supervisión, auditoría y control que adelanten EPQ S.A. E.S.P. y los organismos competentes, suministrando la información y documentación que sea requerida. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los compromisos establecidos en la presente cláusula constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias, fiscales, civiles o penales a que haya lugar. **OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P., a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, la relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás concordantes en particular la Ley 1474 de 2011. **DECIMA: EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales**. DECIMA PRIMERA: TERMINACIÒN.** Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por tres (3) veces por parte del supervisor del presente Contrato, si la **EMPRESA** lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previo soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato será imputado a los rubros presupuestales 2.4.5.02.08.011 Honorarios, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 260698 del 20 de agosto de 2026**. DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo de la Empresa. **DECIMA CUARTA: MULTAS. E.P.Q S.A. (E.S.P.),** en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato**. DECIMA QUINTA: SUPERVISION.** La supervisión será ejercida por **ALEJANDRA MARIA HURTADO LOPEZ**, quien se desempeña como Profesional Universitaria de la Subgerencia de Planeación y Mejoramiento Institucional o quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, el cual la ejercerá de conformidad con los Artículos 92, 93, 94 y 95 del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2020 "***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P***" **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE.** Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la ley 80 de 1993 solo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y a la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Q**. DÉCIMA SEPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**. La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, son las siguientes**: EL CONTRATANTE** en la Calle 24 No. 14– 46 y 14-36 **, y EL CONTRATISTA**, en la Vereda Murillo Km5 Finca El Paraíso de Armenia (Q) **Parágrafo**: Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** Las Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P.), se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo No. 002 de 2020, que le permite de manera discrecional exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que hayan lugar; basados en un análisis de riesgo de la actividad a contratar, se determina que esta no representa riesgo para la entidad, más aún cuando se le realiza el pago previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades para poder verificar el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual para el contrato a celebrar NO se hará exigible la garantía. **DÉCIMA NOVENA:**

PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, y la suscripción del acta de inicio **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA deberá allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P).

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORO:	REVISÓ:
Juan David Pusquin Cuellar	John Alexander Morales Arenas
Abogado Contratista -	Secretario General PS 200 | 2026